

42200

RESOLUCIÓN No. 510979

03 SEP 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
CHOCO,**

**En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las que le confiere el
artículo 16 de la Ley 1098 de 2016.**

CONSIDERANDO:

Que el día 08 de febrero del 2019, mediante comunicación radicada de Ref. E-2019-066089-2700, la Representante Legal de la **FUNDACION VA POR ELLOS “CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA” con Nit. 900592778-5**, Sra. CECILY JHINET DIAZ DELGADO presentó solicitud de otorgamiento de personería Jurídica.

Que dicha petición fue sometida a estudio y revisión del profesional del área de protección del Grupo jurídico; quien, una vez efectuada la verificación de los documentos, estableció que no cumplían con los requisitos legales establecidos en las resoluciones Nro. 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016. Razón por la cual, mediante oficio de referencia: **S-2019-261848-2700 del 10 de mayo del 2019**, se le requirió al representante legal de la **FUNDACION VA POR ELLOS “CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA”**, aportar los documentos faltantes a fin de dar continuidad al trámite de otorgamiento de personería Jurídica.

Que la peticionaria a la fecha no ha complementado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga al plazo conferido por la Ley.

Que a la luz del numeral 3 del artículo 8 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016 y 9555 de 2016¹, la omisión o silencio guardado por el peticionario es entendida como un desistimiento de la solicitud. Dicho silencio u omisión entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de la solicitud o actuación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo² y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de

¹ Artículo 8: (...) 3. De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

² “ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su

42200

RESOLUCIÓN No. 11979

03 SEP 2019

2015, El ICBF Regional Chocó, está facultado para decretar el desistimiento tácito de las peticiones radicadas en su despacho.

Que en el mérito de lo expuesto.

Que con fundamento en el Art 17.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Personería Jurídica el día 08 de febrero del 2019, de la **FUNDACION VA POR ELLOS "CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA"**.

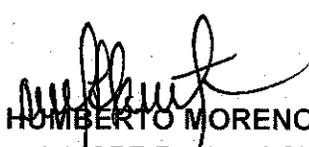
ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Chocó el presente auto al Representante Legal de la **FUNDACION VA POR ELLOS "CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA"**, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta dependencia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Quibdó, Chocó. A los

03 SEP 2019


MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL.
Director del ICBF Regional Chocó.

Control de Legalidad: Regina del Rosario Rodriguez Romaña – Coordinadora Jurídica ICBF Regional Chocó
Elaboró: Malka Irina Vivas Berrio. Abogada Contratista Grupo Jurídico
Reviso: Darwin Cuesta Palacios _ Abogado de apoyo dirección Regional Chocó ICBF

Solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

03 SEP 2019

42200

RESOLUCIÓN No. 10979

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
CHOCO,**

**En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las que le confiere el
artículo 16 de la Ley 1098 de 2016.**

CONSIDERANDO:

Que el día 08 de febrero del 2019, mediante comunicación radicada de Ref. E-2019-066089-2700, la Representante Legal de la FUNDACION VA POR ELLOS “CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA” con Nit. 900592778-5, Sra. CECILY JHINET DIAZ DELGADO presentó solicitud de otorgamiento de personería Jurídica.

Que dicha petición fue sometida a estudio y revisión del profesional del área de protección del Grupo jurídico; quien, una vez efectuada la verificación de los documentos, estableció que no cumplían con los requisitos legales establecidos en las resoluciones Nro. 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016. Razón por la cual, mediante oficio de referencia: **S-2019-261848-2700 del 10 de mayo del 2019**, se le requirió al representante legal de la FUNDACION VA POR ELLOS “CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA”, aportar los documentos faltantes a fin de dar continuidad al trámite de otorgamiento de personería Jurídica.

Que la peticionaria a la fecha no ha complementado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga al plazo conferido por la Ley.

Que a la luz del numeral 3 del artículo 8 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016 y 9555 de 2016¹, la omisión o silencio guardado por el peticionario es entendida como un desistimiento de la solicitud. Dicho silencio u omisión entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de la solicitud o actuación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo² y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de

¹ Artículo 8: (...) 3. De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

² “ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su

42200

RESOLUCIÓN No. 30978

03 SEP 2019

2015, El ICBF Regional Chocó, está facultado para decretar el desistimiento tácito de las peticiones radicadas en su despacho.

Que en el mérito de lo expuesto.

Que con fundamento en el Art 17.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Personería Jurídica el día 08 de febrero del 2019, de la **FUNDACION VA POR ELLOS "CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA"**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Chocó el presente auto al Representante Legal de la **FUNDACION VA POR ELLOS "CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA"**, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta dependencia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Quibdó, Chocó. A los

03 SEP 2019


MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL.
Director del ICBF Regional Chocó.

Control de Legalidad: Regina del Rosario Rodriguez Romaña – Coordinadora Jurídica ICBF Regional Chocó.
Elaboró: Malka Irina Vivas Berrio. Abogada Contratista Grupo Jurídico.
Reviso: Darwin Cuesta Palacios _ Abogado de apoyo dirección Regional Chocó ICBF.

Solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Choco
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

101

42200

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Cecilia De la Fuente de Lleras
LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE 2700
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCO Fecha: 2019-10-02 6:13:36
Remitente: REGINA DEL ROSARIO RODRIG

Folios: 100

Destinatario: MANUEL HUMBERTO
MORENO IN

Tramite: & &

CERTIFICA QUE

La Resolución N.º 1979 del 03 de septiembre del 2019 "Por la cual se decreta el desistimiento y ordena el archivo del expediente a la solicitud de reconocimiento de personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION VA POR ELLOS "CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA"** identificada con el Nit. **900592778-5**; la cual fue notificada el 04 de septiembre del 2019, al correo electrónico adjuntado en la solicitud de reconocimiento de personería conforme al art. 67 del CPACA, quedó ejecutoriada el día 18 de septiembre del 2019, luego de transcurrir los 10 días de la notificación.

Regina del Rosario Rodríguez Romaña
REGINA DEL ROSARIO RODRIGUES ROMAÑA
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Malka Irina Vivas Berrio Abogado Grupo Jurídico *Malka*

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección: Calle 26 - # 7 - 07 Alameda Reyes, Quibdó
Teléfono: 57(4) 673906 - 57(4)6711083 PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080